



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: DORIS MARIA PAEZ RAMIREZ
Correo Electrónico: gevipan@gmail.com

Apoderado Dte: Dr. PIERRI GUILLERMO SOLER ARCHILA
Correo Electrónico: piersol73@yahoo.com

DEMANDADO MIGUEL ANGEL GELVES GALVIS

RADICACION: 540013160005-2018-00595-00

ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO

FECHA DE PROVIDENCIA: 09 de agosto del 2023

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la constancia secretarial que precede, teniendo en cuenta que, en el presente asunto se mediante providencia del 16 de marzo del año 2022¹, se requirió a la parte para que realizara las diligencias tendientes para obtener la notificación del demandado, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Adicionalmente, mediante correo electrónico, la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por acuerdo llegado entre las partes² y en consecuencia el despacho haber efectuado requerimiento para adecuar la solicitud mediante auto del 9 de mayo de 2023³, guardando silencio la parte actora.

En consecuencia de lo anterior, una vez revisado el expediente digital, se evidencia que, ha transcurrido más de 30 días sin que la parte activa cumpliera con lo ordenado frente a su carga procesal, razón de más para que el Despacho proceda a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos de ley, pues el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., reza: "(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)"

Respecto a la condena en costas no se efectuará debido que no se integró el contradictorio, por lo que no se causaron.

¹ Archivo 25 expediente digital

² Archivo 26 expediente digital

³ Archivo 28 expediente digital



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

En mérito, de lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por lo ya indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 9 de febrero de 2022, librándose los oficios correspondientes y remitidos a la parte actora para que asuma el pago de los emolumentos correspondientes

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por no haberse causado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 099 de fecha **10-08-23** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3b41d75a1e74a89d81ef373620f39438f6004479a6113df3cb710fcb0a4ce4**

Documento generado en 09/08/2023 04:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE	REGULACION DE HONORARIOS -
RADICADO	540013160005 2022 00120 00
ACCIONANTE	LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS
ACCIONADO:	NANCY CASTILLA PLATA
FECHA DEL AUTO	09 de Agosto de 203
ASUNTO.	AUTO RESUELVE RECURSO

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 18 de mayo de 2023¹, el despacho procede a librar mandamiento de pago por el valor de \$4.500.000, por concepto de honorarios dejados de pagar por los servicios profesionales prestados en el proceso de cesación de efectos civiles a cargo de Nancy Castilla Plata y a favor de Laura Marcela Suarez Bastos.

Una vez se designa curador ad litem a la demandada, este se notifica el 23 de junio de 2023², e interpone recurso de reposición contra la decisión proferida el 18 de mayo de 2023, con los siguientes argumentos:

“Observando el expediente, se tiene que no se encuentra ningún documento que sirva como base de ejecución, llámese título ejecutivo o contrato, del cual se desprenda una obligación clara, expresa y exigible a cargo de mi representada y a favor de la incidentante, por ende, el presente asunto carece del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 76 del CGP., para librarse auto que libere mandamiento de pago; de la misma manera, en el auto en mención se observa que el despacho, para motivar el auto, utilizó como fundamento jurídico los artículos 305 y 306 del C.G.P., los cuales hacen alusión a la ejecución de providencias judiciales, como si en el presente asunto el Dra. Laura Suárez, buscara la ejecución de una providencia judicial, lo que no es así, por cuanto, lo que la incidentante solicitó, fue la apertura de un incidente de regulación de honorarios, el cual debe tramitarse con base en lo descrito en el artículo 76 C.G.P., por ende el sustento normativo utilizado por el despacho no corresponde ni al incidente que debe adelantarse, ni a lo solicitado por la incidentante.”

Ahora bien, habiéndose corrido el traslado correspondiente, la solicitante del trámite realiza manifestación de fondo sobre el debate sustancial del asunto de regulación de honorarios y presenta como solicitud:³

¹ Archivo 006 expediente digital

² Archivo 011 expediente digital

³ Archivo 18 expediente digital



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

“solicito muy respetuosamente señor (a) juez continuar con el trámite correspondiente del incidente de regulación de honorarios interpuesto por la suscrita en contra de la señora Nancy Castilla Plata, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.322.507 de Ocaña, Norte de Santander, indicando a su vez que en caso de que por parte de este honorable Despacho se haya presentado algún yerro al momento de sustentar el auto de fecha dieciocho (18) de mayo de 2023 y el cual es objeto de recurso, se tomen las medidas necesarias para su aclaración, ya que como he indicado, la suscrita mediante correo electrónico de fecha veinticuatro (24) de abril de 2023 instaura incidente de regulación de honorarios teniendo como fundamento jurídico el artículo 76 del CGP (Código General del Proceso), por cuanto nunca fue posible en que la parte incidentada reconociera y a su vez cancelara los honorarios correspondientes a la suscrita teniendo en cuenta el contrato de mandato establecido contenido en el poder especial, amplio y suficiente otorgado en su oportunidad y cada una de las labores ejecutadas por la suscrita para el cumplimiento del referido mandato otorgado.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

“(…) Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria (…).”

En el presente asunto se tiene que el proveído de 18 de mayo de 2023, fue notificado al curador el 23 de junio del año en curso de manera personal y el escrito del recurso se arrimó al Juzgado el siguiente 28 de junio de 2023⁴, además a la fecha se encuentra vencido el traslado del mismo a la contraparte quien realizó pronunciamiento al mismo. Así las cosas, procedente es el estudio de tal recurso.

Es de resaltar que el Curador de manera oportuna enrostra al despacho el deficiente trámite dado a la petición de parte, toda vez que el fundamento

⁴ Archivo 13 expediente digital



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

normativo invocado en el mandamiento ejecutivo no es el adecuado al asunto bajo estudio.

No obstante el inconforme con la decisión que libra mandamiento de pago, presenta recurso de reposición contra dicha decisión, no detallo normativamente el sustento de su petición, sin embargo realiza una descripción del hecho, realizando este despacho interpretación a su escrito, se tiene que formula excepción previa por tramite diferente al que corresponde, de conformidad con el art. 100 del C G.P. núm. 7., Siendo necesario advertir que las excepciones son una herramienta con la que cuenta el demandado para ejercer sus derechos de contradicción y defensa durante el trámite procesal y cuya finalidad es sanear el proceso en su parte inicial en aras de evitar pronunciamientos inhibitorios, o en caso contrario, terminarlo cuando las falencias tengan tal connotación que sean insuperables.

En el caso bajo estudio, se tiene que bien como lo reseña la incidentalista, presento escrito en el que solicita se de tramite a la regulación de honorarios, este despacho equivocadamente profirió auto de mandamiento de pago, desconociendo el art. 76 del C.G.P. que establece “El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”

Archivo 01 carpeta 03

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS CONTRA NANCY CASTILLA PLATA-
PROCESO RADICADO No. 2022-000120

Laura Marcela Suárez Bastos <Lauramarcelasuarez@outlook.com>

Lun 24/04/2023 11:24 AM

Para: Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta <j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nanpla@yahoo.com <nanpla@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS- CONTRA NANCY CASTILLA PLATA- PROCESO RADICADO No. 2022-00120.pdf

Cordial Saludo,
Respetados Doctores,

Por medio de la presente me permito radicar INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS (Incidente, anexos -1 PDF) en contra de NANCY CASTILLA PLATA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 37.322.507 de Ocaña, Norte de Santander.

Encontrando entonces que la revocatoria del poder pone fin a la representación en juicio, con pleno efecto respecto de los sujetos procesales y de los terceros intervinientes, pero no desconoce el contrato de gestión; el que, de existir, rige de manera preferente las relaciones entre poderdante y apoderado y al que éstos se deberán remitir para arreglar sus diferencias,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

entre ellas aquellas generadas por razón de la revocatoria injustificada del poder.

Así las cosas, el Abogado que concluye su labor en juicio a causa de la revocatoria del poder, sin perjuicio de los derechos derivados del eventual contrato de gestión, puede solicitarle al Juez de la causa que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente, la labor realizada.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la petición de regulación de honorario fue presentada en el termino señalado en el artículo 76 del C.G.P., este despacho ordena dejar sin efecto el auto de mandamiento de pago y en consecuencia adecuar el trámite correspondiente a incidente de regulación de honorarios.

En el presente caso, el curador de la parte demandada, solicita rechazar el trámite de regulación de honorarios por no existir merito frente a la petición, observando este despacho que tal pedimento no es oportuno en esta instancia procesal, pues si bien le asiste razón al abogado defensor sobre la inconsistencia en el tramite dado a la petición, ello no conlleva a la anulación de la pretensión del incidente que serán debatidas de conformidad con el art. 129 del C.G.P.

En mérito, de lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión tomada el 18 de mayo de 2023 y en consecuencia dejar sin efecto el auto de mandamiento de pago y las actuaciones que se deriven de la misma. En consecuencia, se ordena adecuar el trámite a la petición de regulación de honorarios de conformidad con lo previsto en el art. 127 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO Se ordena correr traslado del incidente por 3 días a la parte accionada de conformidad con el art. 129 del C.G.P.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito y eficaz el contenido del presente auto para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 099 de fecha 10-08-23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6348cef8b3c2d10f03ce2dc24551a961c8072b040a4aec4072f29b16f14a143e**

Documento generado en 09/08/2023 04:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Cúcuta N.S.

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: LISBETH VEGA URBINA
DEMANDADO: RONALD YORDANO COLMENARES RODRIGUEZ
RADICACION: 540013160005-2023-00228-00
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMADA
**FECHA DE
PROVIDENCIA:** Agosto Nueve (09) de Dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, interpuesta por la señora LISBETH VEGA URBINA, a través de apoderada judicial, en contra del señor RONALD YORDANO COLMENARES RODRIGUEZ.

Revisando el plenario se observa que la apoderada de la parte interesada no subsanando la demanda, dentro del término concedido para tal efecto, por su parte guardando silencio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente digital y todas sus actuaciones, dejándose las constancias respectivas.

Tercero: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez.

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No.099 de fecha 10/08/2023, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d537f0bee43e91e55a782fdf10ffdd9310bd450001f8bdf19c22714774021d**

Documento generado en 09/08/2023 04:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: FANNY YARITZA MENDEZ PEREZ
CORREO ELECTRÓNICO: fany1254@gmail.com
APODERADO: DEIBYE DANIEL BABILONIA TRILLOS
CORREO ELECTRÓNICO: babiloniabogado@gmail.com
DEMANDADO: CESIR ALFONSO SUAREZ CASTROS
CURADOR AD-LITEM: LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS
CORREO ELECTRÓNICO: lauramarcelasuarez@outlook.com
RADICADO: 5400131600052022-00484-00
ASUNTO: AUTO FIJA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 9 de agosto de 2023

Agregar al expediente la contestación de demanda del Curador Ad-Litem.

Por otro lado, dispone el Despacho fijar fecha para audiencia, para darle continuidad al trámite procesal.

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 del C.G.P.
Fecha: 20 de octubre de 2023
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA TEAMS.
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Fijación del Litigio
5. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguientes:**

• **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES:

-MARIA VERA ORTEGA.

-MARIA VALENTINA PEREZ CRISTANCHO.

-JOHAN ALEXANDER BABILONIA.

-JOSE GILBERTO NAVARRO MANJARREZ

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

aportados en el escrito de contestación de demanda.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora **FANNY YARITZA MENDEZ PEREZ.**

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

1. Práctica de pruebas
2. Control de legalidad
3. Alegatos de Conclusión
4. Sentencia

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

En caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Finalmente, se les informa que, la audiencia se desarrollara en la plataforma life size, y le link de la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifeseizecloud.com/18973826>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 099 de fecha 10/08/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3367f5472762f6137e84e9f57ba2f8c7cd2fcd3080a522b1bbec8070572392**

Documento generado en 09/08/2023 04:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PETICION DE HERENCIA.
DEMANDANTE: MARIA JOSE JAIMES LOPEZ
Representante legal de (M.A.V.J)
DEMANDADO: BRAYNER DANIEL VASQUEZ LOMBANA
RADICACION: 54001-31-60-005-2023-00079-00.
FECHA: 09 de agosto de 2023

De acuerdo a la solicitud del apoderado demandante, se observa que efectivamente por error el primer parrafo del auto correspondía a un auto anterior, por tanto se aclara que la notificación del señor BRAYNER DANIEL VASQUEZ LOMBANA, se encuentra surtida y en razón a ello el 25 de julio de 2023 se fijó fecha para la audiencia de que trata el 372 y 373 para el día **26 de septiembre de 2023**.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 de la ley 2213-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 99 de fecha 10 08 de 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e5af946c94483b8d404a1bbb43b2baec4cf7d417796bcab8a37e0968c27239**

Documento generado en 09/08/2023 04:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: WILLIAM ROBERTO HERNANDEZ GONZALEZ
CORREO ELECTRÓNICO: wherna27@gmail.com
APODERADO: DR. JOSE LUIS PINEDA MORA
CORREO ELECTRÓNICO: jose.pineda@icbf.gov.co
DEMANDADO: MAYELIN ANDREINA BRACHO MONTERO
CURADOR: LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS
CORREO ELECTRÓNICO: andradeabogadoscorporativos@gmail.com
RADICADO: 5400131600052023-00100-00
FECHA PROVIDENCIA: 9 de agosto de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia que se dio efectivo cumplimiento a la prueba de oficio decretada mediante providencia del 5 junio del cursante, la asistente social adscrita a este Despacho, rindió el informe de la valoración psicosocial, por lo que este Estrado Judicial, dispone tenerlo por agregado al expediente, y se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.

Por otro lado, dispone el Despacho fijar fecha para audiencia.

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 del C.G.P.
Fecha: 26 de octubre de 2023
Hora: 10:00 A.M.
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA TEAMS.
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Interrogatorio de partes
5. Fijación del Litigio
6. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES:

-WILMAN EMIR MORA.

-ELIANA PATRICIA CALONGE TENORIO.

-NATALIA MARCELA PEÑARANDA CALONGE.

PARTE DEMANDADA:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de demanda, por parte del Curador Ad-Litem.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de **WILLIAM ROBERTO HERNANDEZ GONZALEZ**.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

1. Práctica de pruebas
2. Control de legalidad
3. Alegatos de Conclusión
4. Sentencia

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicara las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se les informa que, la audiencia se desarrollara en la plataforma life size, y le link de la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/18982808>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electronica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 099 de fecha 10/08/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44aa6b9b3cea3c5f9d6727f337d6f6db9298d420776687418c0ab9a53808cd64**

Documento generado en 09/08/2023 04:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: DAYANA PAOLA QUINTERO PUERTO
CORREO ELECTRÓNICO: paolaquintero644@gmail.com
APODERADO: EDSON ORLANDO ARAQUE CELY
CORREO ELECTRÓNICO: edsonaraque@hotmail.com
DEMANDADO: JUAN MARTIN GAMBOA PEREZ
CORREO ELECTRÓNICO: gamboaperezjuanmartin@gmail.com
APODERADO: LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS
CORREO ELECTRÓNICO: andradeabogadoscorporativos@gmail.com
RADICADO: 5400131600052023-00235-00
ASUNTO: AUTO FIJA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 9 de agosto de 2023

Al despacho las presentes diligencias para fijar fecha para audiencia de conciliación, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 del C.G.P.
Fecha: 24 de octubre de 2023
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA TEAMS.
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Interrogatorio de partes
5. Fijación del Litigio
6. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES:

-CARLOS MILLA, correo electrónico carlosm.milla@aol.com.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de demanda.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se decreta el interrogatorio de parte a **DAYANA PAOLA QUINTERO PUERTO** y a **JUAN MARTIN GAMBOA PEREZ**.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

1. Práctica de pruebas
2. Control de legalidad
3. Alegatos de Conclusión
4. Sentencia

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

En caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Finalmente, se les informa que, la audiencia se desarrollara en la plataforma life size, y le link de la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/18977661>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 099 de fecha 10/08/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fea0d7853835a6b249d82716ae12f37dccc29718bed03a7852317d0c7d80d**

Documento generado en 09/08/2023 04:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	CAROL MABEL RODRIGUEZ MANTILLA
CORREO ELECTRÓNICO	karolmabelrodriguezmantilla@gmail.com
DIRECCIÓN	calle 12 BN No. 17-189 barrio la esperanza
APODERADO	MARIA ESTELA PATIÑO RAMIREZ
CORREO ELECTRÓNICO	mestelapat@hotmail.es
TITULAR ACTO JURIDICO	CALIXTO RODRIGUEZ MANTILLA
DIRECCIÓN	calle 12 BN No. 17-189 barrio la esperanza
RADICADO	540013160005202300270-00
ASUNTO	Admision

Se encuentra al Despacho para resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada, respecto del auto que rechaza la demanda.

Una vez revisado el expediente, se percata la suscrita que, en el auto de inadmisión, se cometió un error aritmético en cuanto al número del radicado del proceso, toda vez que, se citó el número 2023-236, siendo el correcto el 2023-270, y en atención a dicho error de digitación, la togada presentó el memorial de subsanación de la demanda citando el número de radicado existente en el auto admisorio, razón por la cual, el mismo fue anexado a dicho proceso, sin que se hubiese tenido en cuenta en el trámite correspondiente.

De acuerdo a lo anterior, se realiza la aclaración correspondiente, y se carga la subsanación presentada por la apoderada al expediente de su interés, y se procede a realizar el estudio correspondiente.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante un error aritmético en el auto de inadmisión respecto del radicado, de conformidad con el art. 132 del C.G.P en ejercicio del control de legalidad se deja sin efecto el auto de rechazo del 21 de julio de 2023, y en su lugar se profiere el presente auto.

Teniendo en cuenta que la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, instaurada a través de apoderado judicial, reúne los requisitos de los artículos 396 del C. G. de P, modificado por la Ley 1996 de 2019 en el artículo 38.

LA JUEZ QUINTA DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD.

RESUELVE:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. **ADMITIR** la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO promovida por **CAROL MABEL RODRIGUEZ MANTILLA**, a través de apoderado judicial respecto de **CALIXTO RODRIGUEZ MANTILLA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso verbal sumario.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS.

Se ordena la notificación personal de la demanda, de sus anexos adjuntos, por el término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente providencia a las partes: **LIGIA MANTILLA ESCALANTE y JOSE LUIS RODRIGUEZ MANTILLA**, en su calidad de parientes cercanos; para que ejerzan su derecho.

Dicha notificación está a cargo de la parte actora allegando la respectiva evidencia de notificación a cada una de las partes.

ORDENAR la notificación personal de la representante del Ministerio Público, corriéndosele traslado de la demanda conforme al Artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

ORDENAR la notificación de los demandados (interesados), por el término de 10 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022). Debe elaborar la parte interesada las Notificaciones y diligenciarlas.

4. **DESIGNAR** como CURADOR AD-LITEM de **CALIXTO RODRIGUEZ MANTILLA**, a la abogada GRACE OKSANA ANGARITA TOLOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.377.993, T.P No. 279.944 del C.S.J., correo electrónico asesoriajuridica.anyaso@gmail.com, designado de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 099 de fecha **10/08/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dec00205d7a1eefbbbf1a1fd52b3c3dd969f8559030fe8f65caefb6c48e811**

Documento generado en 09/08/2023 04:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Cúcuta N.S.

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: CESACION EFECTO CIVILES
DEMANDANTE: DAGOBERTO-URIBE VELASQUEZ
DEMANDADO: OISNIRY DEL CARMEN MONTES BERTEL
RADICACION: 540013160005-2023-00276-00
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMADA
FECHA DE
PROVIDENCIA: Agosto Nueve (09) de Dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Cesación de Los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, interpuesta por DAGOBERTO URIBE VELASQUEZ, a través de apoderada judicial, en contra de la señora OISNIRY DEL CARMEN MONTES BERTEL.

Revisando el plenario se observa que la apoderada de la parte interesada no subsanando la demanda, por su parte guardando silencio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente digital y todas sus actuaciones, dejándose las constancias respectivas.

Tercero: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No.099 de fecha 10/08/2023, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab03b35ab84099df64941e769cdee8f99d84bb3446a06528a3b387280af4127**

Documento generado en 09/08/2023 04:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Cúcuta N.S.

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA SANTAMARIA RODRIGUEZ
DEMANDADO: ANDRES DE LA CRUZ HERNANDEZ
RADICACION: 540013160005-2023-00302-00
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMADA
**FECHA DE
PROVIDENCIA:** Agosto Nueve (09) de Dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, interpuesta por la señora SANDRA LILIANA SANTAMARIA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor ANDRES DE LA CRUZ HERNANDEZ.

Revisando el plenario se observa que el apoderado de la parte interesada no subsanando la demanda, dentro del término concedido para tal efecto, por su parte guardando silencio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente digital y todas sus actuaciones, dejándose las constancias respectivas.

Tercero: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No.099 de fecha 10/08/2023, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6026b2494daf280a3460207d502d186280b94ebad8005e3629acb9ce3f52375**

Documento generado en 09/08/2023 04:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>